

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000015 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio No.003618 del 24 de abril de 2014, la señora RUBY ESTHER MONTAÑO ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.636.362 expedida en Barranquilla, presentó en calidad de representante legal de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., identificada con Nit No.900.692.264-0, solicitud de inicio de trámite de una licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación le requirió mediante oficio No. 002483 del 13 de mayo de 2014 el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010 y el Decreto 948 de 1995, es decir la siguiente información:

- Certificado del INCODER sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (art. 24 Decreto 2820 de 2010)
- Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se ubica la empresa, cuya fecha de expedición no sea superior a 3 meses.

Que mediante oficio radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo No. 005251 del 12 de junio de 2014, la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S. anexó los documentos solicitados mediante oficio No. 002483 del 13 de mayo de 2014.

Que a través del Auto N° 00323 del 19 de junio de 2014, *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico”*, esta autoridad ambiental efectuó el respectivo cobro de evaluación por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.423.625.00).

Que por medio del Comprobante de Pago con fecha de 27 de junio de 2014, existe constancia de que se efectuó el pago por parte de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S. por el concepto de evaluación a la solicitud de Licencia Ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto No.00502 del 5 de agosto del 2014, inicia el trámite de una licencia ambiental y de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S.

Que posteriormente, luego de la evaluación y revisión de la documentación allegada por parte de la empresa ya mencionada; esta Corporación expide el Auto No.00565 del 2014, por medio del cual le hace a esta empresa los siguientes requerimientos:

Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles las siguientes obligaciones:

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000015 DE 2015

## POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

- Llevar a cabo una socialización con la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto y en sus sitios aledaños, la cual debe constar en planillas de asistencia a las reuniones de socialización, donde se establezca de manera clara el nombre dirección y teléfono de los asistentes.
- Presentar la información complementaria señalada en la parte considerativa de esta actuación administrativa.

Que a través del oficio radicado No.007823 del 2 de septiembre de 2014, la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., solicita una ampliación del término para presentar la información requerida, a sesenta (60) días adicionales a los señalados en el auto No.00565 del 2014

Que mediante, el Auto No.000733 del 2014, esta Corporación accedió a prorrogar por el término solicitado por la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S., el cumplimiento de los requerimientos establecidos por esta Autoridad Ambiental a través del Auto No.00565 del 2014.

Que la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, por medio del oficio radicado No.011269 del 16 de diciembre de 2014, solicita se le prorrogue el término concedido en el Auto No.000733 del 2014, a treinta (30) días adicionales, en vista que se han presentado demoras en la respuesta al programa de arqueología preventiva solicitado, por parte del ICANH. Posteriormente, a través del oficio radicado No.000300 del 14 de enero de 2015, la mencionada empresa, solicita se le prorrogue el término no en treinta (30) días como se había solicitado anteriormente, sino en sesenta (60) días adicionales a los ya otorgados a través del Auto No.00733 del 2014; argumentando la demora en la respuesta del ICANH al programa de arqueología preventiva presentado.

**CONSIDERACIONES TECNICO JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO:**

Cabe resaltar que el plazo inicial dado a la empresa para cumplir con los requerimientos realizados mediante el Auto No.00565 del 2014, era de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado Auto. Posteriormente, atendiendo la solicitud efectuada por la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S, se amplía el plazo estipulado para el cumplimiento de los mencionados requerimientos a sesenta (60) días adicionales.

Ahora bien, la empresa solicitante, insta a esta Corporación, para que le sea ampliado el plazo para el cumplimiento de los requisitos señalados en el Auto No.00565 del 2014, en un término de sesenta (60) días, en esta oportunidad eleva la solicitud toda vez que para continuar con el trámite de licencia ambiental debe allegar a esta Corporación las certificaciones del ICANH, respecto a la implementación del programa de arqueología preventiva, con base en los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), dicho requerimiento se hizo en los siguientes términos:

**"4- Aspectos arqueológicos**

- *Área de influencia directa*

*Se deberá adelantar un proyecto de arqueología preventiva de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el cual comprende dos etapas:*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000015 DE 2015

## POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

1. Diagnóstico y Evaluación
2. Plan de Manejo Arqueológico

*Se debe anexar copias de los certificados del ICANH, donde se demuestre la realización de las etapas correspondientes, conforme a lo establecido en las normas que regulen la materia al momento de solicitar la respectiva Licencia Ambiental.”*

Cabe aclarar, que el Decreto 2820 de 2010, requiere para el inicio del trámite de licencia ambiental, la constancia de radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva, requisito que la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS, cumplió a cabalidad. La obligación exigida a través del Auto No.00565 del 2014, relacionada con la presentación de las certificaciones del ICANH respecto a la realización de las etapas establecidas por ley del programa de arqueología preventiva, es un requisito adicional que se exige cumplir, debido a que las actividades de fundición de scrap de baterías ácido – plomo usadas, para la obtención de lingotes de plomo, es una actividad clasificada como altamente contaminante por lo que se demanda de parte de esta Corporación un control estricto de la actividad que permita minimizar los impactos negativos se lleguen a generar.

Teniendo en cuenta que hasta tanto no el ICANH no se pronuncie sobre el programa de arqueología preventiva presentado por la empresa EXCEDENTES CARIBBEANA S.A.S, no puede esta Corporación entender como cumplidos los requerimientos realizados a través del Auto No. No.00565 del 2014. En adición a lo anterior, en vista que el cumplimiento de este requerimiento no depende exclusivamente de la empresa solicitante, si no que este requerimiento se entenderá cumplido con la presentación ante esta Entidad de certificaciones de cumplimiento por parte del ICANH, resulta procedente acceder a otorgar la ampliación del término a sesenta (60) días adicionales a los ya otorgados mediante el Auto No.00733 del 2014.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Carta Política establece en el artículo 8 que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”,* en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8, los cuales estipulan que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”;* *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”;* y que *“Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”,* respectivamente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (…)”.*

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993 señala como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000015 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO**

*afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas (...)*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero dispone que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Decreto 763 de 2009, artículo 55, parágrafo 4º, define el Programa de Arqueología Preventiva en los siguientes términos: *“es la investigación científica dirigida a Identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. El propósito de este Programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.”*

Más adelante el mismo decreto señala en su artículo 57, numeral 2º establece:

*“Artículo 57. Tipos de intervención sobre el patrimonio arqueológico. Son tipos de intervenciones sobre el patrimonio arqueológico, las cuales requieren autorización del ICANH:*

*(...)*

*2. Intervenciones en proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, o que ocupando áreas mayores a una hectárea requieran licencia de urbanización, parcelación o construcción.*

*Previo al inicio de las obras o actividades, el interesado deberá poner en marcha un Programa de Arqueología Preventiva que le permita en una primera fase formular el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente. Como condición para iniciar las obras, dicho Plan deberá ser aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia. Sin perjuicio de lo anterior, para cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva que impliquen actividades de prospección o excavaciones arqueológicas, el interesado deberá solicitar ante el ICANH la respectiva autorización de intervención. (...)*

Aunado a esto, La ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, expresamente señala que: *“En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.”*

Que el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, señala:

*“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000015 DE 2015

## POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA EXCEDENTES CARIBBEAN METALS EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

*irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

Más adelante esta ley establece: "ARTÍCULO 42. CONTENIDO DE LA DECISIÓN. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada.

*La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos."*

En mérito de lo anterior se,

## DISPONE

**PRIMERO:** **Acceder** a la solicitud presentada por la señora Ruby Esther Montaña Ardila, en calidad de representante legal de la empresa EXCEDENTES CARIBBEAN METALS S.A.S. identificada con Nit No. 900.692.264-0, a través del oficio No.00300 del 14 de enero de 2015. En consecuencia, **Conceder** un plazo de sesenta (60) días adicionales a los ya otorgados por esta Corporación mediante el Auto No.00733 del 2014, con base en lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** Los demás requerimientos realizados a través del Auto No.00565 del 2014 y el Auto N.00733 del 2014, quedan en firme.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2015**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**